

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00187 - 2023 - A - MDQ/LC.**

Quellouno, 06 de julio del 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO.**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo ingresado por Mesa de Partes de la Municipalidad con Registro N° 5543 - 2023 de fecha 14 de junio del 2023, presentado por los Señores: YSAIAS CHICLLA MEDINA, identificado con DNI N° 80121364, e YSABEL PERES CCOMPI, identificada con DNI N° 44658683, quienes solicitan celebración de Matrimonio Civil, Informe N° 0032 - 2023 - DRC - MDQ, de fecha 28 de junio del 2023, emitido por la Jefa del Departamento de Registro Civil - MDQ, quien hace presente el Expediente Pre Nupcial para su aprobación mediante acto resolutorio, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la actual Constitución Política del Estado en su Artículo 194°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son los Organos de Gobierno Local con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, y rigen su accionar conforme a las Leyes y demás disposiciones que regulan el funcionamiento y actividades del sector público nacional; ventilación

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, es deber de la Comunidad y del Estado proteger a la familia y promover el matrimonio como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, derechos que ejercen los vecinos ante las municipalidades como órganos de gobierno local;

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, conforme lo establece el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el numeral 16) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, normatividad ya invocada precedentemente, establece que son atribuciones del Alcalde celebrar matrimonio civil de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, por Ley N° 26497, publicado en fecha 12 de Julio de 1995, se crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, encargado de organizar y mantener el Registro Único de las Personas Naturales y suscribir hechos y actos vitales;

Que, en virtud de la norma antes citada mediante Resolución Jefatural N° 023-96-JEF de fecha 11 de abril de 1996, se delega a la Oficina de Registros Civiles que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales las funciones de inscribir actos y hechos vitales de las personas naturales;

Que, de igual modo se tiene al artículo 41° de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en cuyo contenido establece lo siguiente: “El registro de estado civil de las personas es obligatorio y concierne directamente a los involucrados en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que inscriban los derechos y actos relativos a la identificación y estado civil de las personas con arreglo a Ley”

Que, el Código Civil Peruano establece en el Libro III, Capítulo Tercero, Artículo 248°, “Quienes deseen contraer matrimonio civil lo declaran oral o por escrito ante el Alcalde Provincial o Distrital del domicilio de cualquiera de los”;

Que, el Artículo 260° del Código Civil establece que el Alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar matrimonio a otros Regidores, a los Funcionarios Municipales, Directores o Jefes de Hospitales o establecimientos análogos;

Que, la Regulación Jurídica de la Familia Tiene por Finalidad Contribuir en la consolidación y fortalecimiento de la sociedad, en armonía con los principios y normas procedimentales de la Constitución Política del Estado Peruano;

Que, el numeral 85.1 y 85.3 del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. Asimismo, que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, que aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que el Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, contempla que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga; Que, la delegación de facultades, es el traslado transitorio y discrecional de funciones desde un Órgano Central de Unidades Administrativas, manteniéndose la relación jerárquica entre ambas, es así que Morón Urbina lo define del siguiente modo: "La delegación es una técnica de transferencia de competencias, autorizada por Ley (...), la transferencia de competencias no es absoluta si no relativa, puesto que el delegante mantiene algunas potestades a un operada la delegación";

Que, mediante Informe N° 0038 - 2023 - DRC - MDQ, de fecha 21 de julio del 2023, la Jefa del Departamento de Registro Civil - MDQ, hace presente el Expediente Pre Nupcial para su aprobación mediante acto resolutorio, de los contrayentes, los Señores: YSAIAS CHICLLA MEDINA, identificado con DNI N° 80121364, e YSABEL PERES CCOMPI, identificada con DNI N° 44658683, asimismo, declara la capacidad de los contrayentes para que puedan contraer Matrimonio Civil, por lo que solicitan la emisión del acto resolutorio para su celebración, así como, la designación de la autoridad celebrante;

Que, estando expeditos los causantes se tiene que el Matrimonio Civil tendrá como fecha de celebración el **día sábado 08 de julio del 2023 a horas 10 :00 AM en el local de la Iglesia Evangélica peruana del distrito de Quellouno;**

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por Ley, es procedente anunciar el Matrimonio, el mismo que fue Proyectado por medio de aviso, colocado en lugar visible de la Municipalidad durante el plazo señalado por ley, así mismo fue publicado por radiodifusión local, no se ha presentado oposición de este matrimonio, por lo que debe declarárseles expeditos para contraer Matrimonio Civil a los pretendientes solicitantes;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DELEGAR, A LA SRA. GUADALUPE PRUDENCIO PINEDO, Jefa del Departamento de Registro Civil - MDQ, la Celebración del Matrimonio Civil de los contrayentes los Señores: YSAIAS CHICLLA MEDINA, identificado con DNI N° 80121364, e YSABEL PERES CCOMPI, identificada con DNI N° 44658683.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del Presente acto resolutorio, a la Gerencia Municipal, a la Oficina del Registro y Estado Civil, y demás órganos competentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

#### Distribúin:

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- S.G.D.S.
- Registro Civil.
- Interesado.
- Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO  
Econ. C. EDWIN CABRERA CORTÉS  
ALCALDE  
DNI: 23941356